PÓLIZA DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

MAPFRE BHD | SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

PÓLIZA DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

COBERTURA BÁSICA

En vista de que el Asegurado nombrado en la parte descriptiva adjunta ha presentado a **MAPFRE BHD COMPAÑÍA DE SEGUROS** (de aquí en adelante llamada los Aseguradores) una proposición escrita rellenando un cuestionario que, junto con cualquier otra declaración escrita hecha por el Asegurado para los fines de esta Póliza, se considera como elemento integrante de esta Póliza, esta Póliza de seguro certifica que, a reserva de que el Asegurado haya pagado a los Aseguradores la prima mencionada en la parte descriptiva y con sujeción a los demás términos, exclusiones, disposiciones y condiciones aquí contenidos o endosados, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado en la forma y hasta los Límites estipulados en la parte descriptiva para cada posición en concepto de suma asegurada anual, durante el período del seguro mencionado en la parte descriptiva o durante otros períodos sucesivos por los que el Asegurado abonó la prima correspondiente y que los Aseguradores percibieron, todo daño por deterioro que los bienes especificados en la parte descriptiva sufran a causa de un siniestro súbito e imprevisto en la maquinaria relacionada en la especificación de maquinaria adjunta al cuestionario y proposición de esta Póliza que esté amparado bajo el seguro de rotura de maquinaria vigente; dicha indemnización no podrá sobrepasar la suma asegurada total fijada en la parte descriptiva de la Póliza, a no ser que se haya reajustado la misma contra el pago de la prima proporcional.

Exclusiones

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

1. La franquicia indicada en la parte descriptiva que el Asegurado tendrá que asumir por su propia cuenta en cada siniestro.

2. Daños por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del período de carencia indicado por el Asegurado en la parte descriptiva a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescrita de

refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aún no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida; por período de carencia se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

3. Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción.

4. Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura.

5. Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de los Aseguradores.

6. Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuenciales de toda clase.

7. Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por:

a) guerra, invasión, actividades de enemigos extranjeros, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, suspensión de empleo y sueldo, conmociones civiles, poder militar o usurpado, grupos de personas maliciosas o personas actuando a favor de o en conexión con cualquier organización política, conspiración, confiscación, expropiación forzosa, requisición o destrucción o daño de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad política;

b) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva;

c) dolo o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes;

d) incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; aviones u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenida, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, ciclón, erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual los Aseguradores alegaren que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior a), no estuviera cubierta por este seguro alguna pérdida, destrucción o daño, entonces el Asegurado tendrá que probar que tales pérdidas, destrucciones o daños sí están cubiertos por este seguro.

Condiciones generales

1. La responsabilidad de los Aseguradores sólo procederá si se observan y cumplen fielmente los términos de esta Póliza en lo relativo a cualquier cosa que deba hacer o que deba cumplir el Asegurado y sobre la base de la veracidad de sus datos y respuestas dadas en el cuestionario y proposición y en las declaraciones mensuales.

2. La parte descriptiva, el cuestionario y proposición se considerarán incorporados a esta Póliza y formarán parte integrante de la misma; la expresión esta Póliza, dondequiera se use en este contrato, se considerará como incluida en la parte descriptiva y en el cuestionario y proposición. Si se asignara un significado específico a cualquier palabra o expresión en cualquier parte de esta Póliza o de la parte descriptiva o del cuestionario y proposición, dicho significado prevalecerá dondequiera que aparezca.

3. El Asegurado, por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones

razonablemente hechas por los Aseguradores, con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

4. a) Los representantes de los Aseguradores podrán en cualquier fecha razonable inspeccionar y examinar el riesgo, y el Asegurado suministrará a los representantes de los Aseguradores todos los detalles e informaciones necesarios para la apreciación del riesgo.

   b) El Asegurado notificará inmediatamente a los Aseguradores, por telegrama y por carta, cualquier cambio material en el riesgo y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales que las circunstancias requieran para garantizar un funcionamiento seguro de la maquinaria asegurada. Si fuera necesario, se ajustarán el alcance de la cobertura y/o la prima, según las circunstancias. El Asegurado no hará ni admitirá que se hagan cambios materiales que aumenten el riesgo, a menos que los Aseguradores le confirmen por escrito la continuación del seguro otorgado bajo la presente Póliza.

5. Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta Póliza, el Asegurado deberá:

   a) notificar inmediatamente a los Aseguradores, por teléfono o telegrama, y confirmarlo por carta certificada, indicando la naturaleza y la extensión de las pérdidas o daños;

   b) tomar todas las medidas, dentro de sus posibilidades, para aminorar la extensión de la pérdida o daño;

   c) conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de los Aseguradores para su inspección;

   d) suministrar toda aquella información y pruebas documentales que los Aseguradores le requirieren;

e) informar a las autoridades policíacas en caso de pérdida o daño debido a robo.

Los Aseguradores no serán responsables por pérdidas o daños de los cuales no hayan recibido notificación dentro de los 15 días de su ocurrencia. Una vez notificado así a los Aseguradores, podrá el Asegurado llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de los Aseguradores la oportunidad de inspeccionar la pérdida o daño antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones. Si el representante de los Aseguradores no llevara a cabo la inspección dentro de un lapso considerado como razonable bajo tales circunstancias, el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

6. Por cuenta de los Aseguradores, el Asegurado hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por los Aseguradores para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros (que no estén asegurados en esta Póliza), y respecto a los cuales los Aseguradores tengan o tuviesen derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones por cualquier pérdida o daño, no teniendo importancia el que dichos actos y cosas fueran o llegaren a ser necesarios o requeridos antes o después de que los Aseguradores indemnizaran al Asegurado.

7. Si en los términos de esta Póliza surgiera alguna diferencia con respecto a la suma a pagar (habiéndose por otro lado admitido la responsabilidad), tales divergencias serán sometidas a la decisión de un árbitro designado por escrito por las partes en conflicto; pero si no se pudieran poner de acuerdo en la designación de un solo árbitro, se presentará el caso a la decisión de dos árbitros, cada uno de los cuales será designado por escrito por cada parte, dentro de un mes calendario después de haber sido requerida por la otra parte y por escrito, y, en caso de que los árbitros no

llegaran a un acuerdo, a un tercer árbitro designado por escrito por los dos primeros antes de iniciar el procedimiento de arbitraje. El tercer árbitro se reunirá con los otros dos y presidirá la reunión. La decisión arbitral será condición previa para tener derecho a ejercer acción en contra de los Aseguradores.

8. Los beneficios de esta Póliza se perderán:

a) si el cuestionario rellenado por el Asegurado no corresponde a las realidades existentes, si la reclamación fuera en alguna forma fraudulenta, o si se hicieran o se emplearan declaraciones falsas para apoyar la reclamación.

b) si, al hacer una reclamación, ésta es rechazada por los Aseguradores y si no se iniciara acción o demanda dentro de los seis meses posteriores a tal rechazo, o si después de un arbitraje, según lo previsto en la cláusula

7 de la presente Póliza, se dejara de reclamar dentro de los tres meses posteriores a tal decisión arbitral.

9. Si se presentara una reclamación según esta Póliza y al mismo tiempo existiera otro seguro amparando la misma pérdida o daño, los Aseguradores no estarán obligados a indemnizar más que su parte proporcional en cualquier reclamación resultante de tales pérdidas o daños.

10. Este seguro puede terminarse, a petición del Asegurado, en cualquier momento; en este caso, los Aseguradores retendrán la prima usual a corto plazo por el tiempo que esta Póliza estuvo en vigor. En forma similar, este seguro puede terminarse, a opción de los Aseguradores, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con siete días de anticipación; en este caso, los Aseguradores estarían obligados a devolver, al ser requeridos, la parte proporcional correspondiente al tiempo que falte para la expiración de la póliza, descontándose cualquier gasto razonable

por inspecciones en que los Aseguradores hubieran incurrido, dejando sin efecto posibles descuentos otorgados por seguros a largo plazo.

11. Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. El beneficiario tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnizaciones pagaderas según esta Póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aun no estando en posesión de la Póliza. Al pagar una indemnización, los Aseguradores requerirán comprobación de que el beneficiario ha consentido en el seguro y de que el Asegurado ha consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

12. La indemnización será pagadera dentro de un mes después de que los Aseguradores hayan determinado la cantidad total a pagar. No obstante lo anterior, un mes después de que los seguradores hayan sido debidamente notificados de la pérdida y hayan reconocido su responsabilidad, el Asegurado puede reclamar como primer pago a cuenta la cantidad mínima pagadera según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no pagadera debido a causas imputables al Asegurado.

Los Aseguradores tendrán derecho a retener la indemnización:

a) si hubiera dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización, y hasta que los Aseguradores reciban la prueba necesaria.

b) si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación o interrogatorio conforme a alguna ley penal, y hasta que se termine dicha investigación.

Condiciones particulares
La presente Póliza sólo tendrá validez:

1. si la unidad de refrigeración especificada en la relación de maquinaria del cuestionario y proposición adherido a la presente Póliza está amparada bajo un seguro de rotura de maquinaria ya vigente;

2. si la unidad de refrigeración indicada en la precitada especificación de maquinaria es vigilada constantemente por personal calificado o si está conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche;

3. si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada;

4. si, en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas;

5. si el Asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del período de almacenaje;

6. si el Asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas y, por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

Disposiciones
Cláusula 1. Suma asegurada
Es requisito indispensable de la presente Póliza que la suma asegurada corresponda al precio máximo de venta que probablemente pueda obtenerse por las mercancías almacenadas durante la vigencia del

seguro. Este precio máximo de venta consta en la parte descriptiva que el Asegurado deberá someter antes de surtir efecto el seguro.

El Asegurado vendrá obligado a poner a disposición de los Aseguradores, a más tardar, diez días siguientes al fin de cada mes o copias del precitado libro de almacenaje o una relación de mercancías completamente rellenada con indicación de la cantidad diaria media y del valor diario medio de los bienes almacenados en el curso del mes anterior (declaración mensual de las mercancías). Dicha declaración mensual de mercancías se basa en el precio de venta a obtener en cada caso para la mercancía en cuestión.

Las copias del libro de almacenaje y la declaración mensual de las mercancías se consideran como parte integrante de la presente Póliza. Si ocurrida una pérdida se comprobara que en la última declaración mensual de las mercancías, antes de originarse el daño, consta un importe inferior a aquél que hubiese tenido que declararse, la suma de indemnización pagadera al Asegurado se reducirá en la proporción que guarde este importe indicado en la declaración mensual con la suma que hubiese tenido que declararse.

La suma asegurada se reducirá en cada una de las indemnizaciones pagaderas bajo la presente Póliza para la vigencia restante del seguro, a no ser que sea reinstalada pagando una sobreprima proporcional. Dicha sobreprima no se tomará en cuenta en el ajuste definitivo de la prima según cláusula 2.

Cláusula 2. Prima
La prima inicial será pagadera en el momento de la entrega de la presente Póliza.

Todas las primas de renovación vencerán al comenzar un nuevo período del seguro. Eventuales impuestos, derechos u otras contribuciones que se indiquen en esta Póliza o en la liquidación de la prima deberán abonarse junto con la prima.

La prima pagadera al comienzo de cada año de seguro es una prima anticipada que se calculará sobre el 75% de la suma asegurada indicada en la parte descriptiva a base de las copias del libro de almacenaje o de las declaraciones mensuales de mercancías presentadas a los Aseguradores. Si al final de un año de seguro resultara que la prima anticipada y pagada era demasiado elevada,

se procederá a un reajuste de la misma, no debiendo ser el total de la prima pagadera por el Asegurado inferior al 50% de la prima total que se calculará según la suma asegurada que consta en la parte descriptiva. Si el Asegurado no presenta copias del libro de almacenaje o declaraciones mensuales de las mercancías, entonces los Aseguradores estarán facultados para basar su cálculo de prima en la suma asegurada máxima fijada en la parte descriptiva. Eventuales diferencias de la prima comprobadas de esta manera a favor o a cargo del Asegurado deberán compensarse al mes siguiente al envío de la Liquidación del reajuste de la prima.

Cláusula 3. Indemnización

Todos los siniestros serán ajustados a base del valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que éstas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o a base del precio de venta, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, los Aseguradores deberán tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como p. ej. ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

ENDOSOS ADICIONALES

Endoso 001 Cobertura de Pérdidas o Daños Causados por Huelga, Motín y Conmoción Civil

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños causados por huelga, motín y

conmociones civiles que, para los efectos de este Endoso, significarán pérdidas o daños en los bienes asegurados que sean causados directamente por:

1. actos de cualquier persona que tome parte conjuntamente con otras en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión de empleo y sueldo) y que no queden comprendidos en el apartado 2 de las Condiciones Especiales detalladas más adelante;

2. medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida;

3. actos intencionados de cualquier huelguista o empleado suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de empleo y sueldo;

4. medidas o tentativas que para impedir tales actos o para aminorar sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. al amparo de seguro otorgado por esta ampliación le serán aplicables todas las condiciones, exclusiones y cláusulas de la Póliza, salvo en cuanto contradigan expresamente las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdidas o daños, se considerará que comprende los riesgos aquí amparados;

2. las siguientes Condiciones Especiales únicamente serán aplicables al amparo de seguro otorgado por esta ampliación, mientras que en todos los demás respectos, las condiciones de la Póliza son válidas tal y como si este Endoso no se hubiere emitido.

Condiciones Especiales

1. Este seguro no cubre:

a. pérdidas o daños que resulten de la suspensión total o parcial de trabajos o del atraso, de la interrupción o de la suspensión de cualquier proceso u operación;

b. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida;

c. pérdidas o daños ocasionados por el desposeimiento permanente o temporal de algún edificio resultante de su ocupación ilegal por cualquier persona;

d. pérdidas de beneficio o responsabilidad de cualquier clase y tipo, ni pagos que superen la responsabilidad prevista para los daños materiales cubiertos por la presente Póliza.

En la inteligencia de lo expuesto bajo los apartados b y c que anteceden, el Asegurador no será relevado de su responsabilidad frente al Asegurado por lo que respecta al daño material que los bienes hubieran sufrido con anterioridad al desposeimiento permanente o durante el desposeimiento temporal.

2. Este seguro tampoco cubre pérdidas o daños ocasionados directa o indirectamente por o que se deban a o que sean consecuencia de cualquiera de los siguientes acontecimientos, a saber:

a .guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil;

b. alborotos populares, conmoción civil asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado;

c. cualquier acto de personas que actúen en nombre de o en conexión con organizaciones cuyas actividades estén dirigidas hacia el derrocamiento, con uso de fuerza, del gobierno de jure o de facto o para influenciarlo por medios terroristas o por violencia.

En cualquier acción judicial, litigio u otro procedimiento extrajudicial, en que el Asegurador alegara que, por razón de las definiciones de estas condiciones, pérdidas o daños no quedan cubiertos por el seguro, la comprobación en contrario estará a cargo del Asegurado.

3. El presente seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por el Asegurador mediante notificación por carta certificada dirigida al Asegurado a su última dirección conocida y mediante la devolución de la prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta de la terminación del seguro.

4. El límite de indemnización abajo indicado delimita la indemnización pagadera por cada pérdida o daño amparado por el presente Endoso durante un período consecutivo de 168 horas.

La responsabilidad total de los aseguradores durante la vigencia de la presente Póliza queda delimitada a dos veces el límite de indemnización por evento.

Límite de indemnización por evento: Según se indican en las Condiciones Particulares

Franquicia deducible por evento: Según se indican en las Condiciones Particulares.

Prima extra:
Endoso 902 Cobertura de Bienes Refrigerados en Atmósfera Controlada
Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado,

este seguro se extiende a cubrir también pérdidas o daños en bienes refrigerados en atmósfera controlada, tomando por base que:

1. en la fecha de ocurrir el daño, las mercancías se hallen almacenadas efectivamente en las cámaras frigoríficas de atmósfera controlada;

2. la responsabilidad de la Compañía por las mercancías almacenadas en la cámara frigorífica especificada en la parte descriptiva de la Póliza termine en el momento, indicado en la parte descriptiva, para que sea abierta la cámara frigorífica, a no ser que el Asegurado haya notificado a tiempo otra fecha a la Compañía; sin embargo, si se abre una cámara frigorífica antes de la fecha especificada en la parte descriptiva, la responsabilidad de la Compañía se limita al precio diario en el mercado vigente durante el período en que las mercancías aún siguen almacenándose; en tal caso rigen las condiciones de la Póliza corriente del Seguro de Deterioro de Bienes Refrigerados sin aplicar el presente Endoso;

3. la Compañía no responda por pérdidas o daños a causa de inobservancia de la concentración de gases en las cámaras frigoríficas, a no ser que tal inobservancia se deba a una pérdida o daño indemnizable bajo la Póliza de Rotura de Maquinaria;

4. durante todo el período de almacenaje, el Asegurado lleve un registro sobre los bienes almacenados, indicándose en el mismo, por lo menos tres veces al día, y por separado para cada cámara frigorífica, la temperatura, la humedad y el contenido de 02, y CO_2; no se requiere ni inventario ni declaraciones mensuales.

La prima pagadera al comenzar cada período del seguro es una prima anticipada. Si una vez transcurrido el período del seguro se comprueba a base de documentos de venta que la prima pagada por anticipado era demasiado elevada, se reembolsará por la diferencia una prima prorrata que se calcula según los precios efectivos de venta y que no deberá sobrepasar el 30 % de la prima anticipada.

Al ocurrir un siniestro indemnizable, la Compañía calculará la cuantía de la indemnización a base del precio medio del mercado que se hubiera obtenido en el día en que el Asegurado hubiera vendido las mercancías de no haber ocurrido el siniestro, tomando en consideración fluctuaciones extraordinarias del precio del mercado.

El límite máximo de las prestaciones es igual al precio de venta estimado fijado en la parte descriptiva menos los costes y desembolsos que el Asegurado hubiese tenido que invertir, pero que sólo por la ocurrencia del siniestro se suprimen total o parcialmente.

Para este seguro no tendrá aplicación un plazo libre de deterioro.

Endoso 903 Cobertura de Fallos en el Suministro de Energía Eléctrica de la Red Pública

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también daños por deterioro o putrefacción que puedan ocurrir como resultado de fallos en el suministro de energía eléctrica de la red pública.

Es condición previa que:

- el abastecimiento de energía eléctrica se efectúe a través de una red de interconexión;

- el punto de acometida (o sea el punto a partir del cual el abastecimiento de energía eléctrica corre a cargo del Asegurado) sea especificado en la Póliza;

- el fallo del abastecimiento de energía eléctrica de la red pública dure, por lo menos, seis horas ininterrumpidas.

Si el abastecimiento de energía eléctrica de la red pública se efectúa a través de una acometida, deberá disponerse como reserva de un grupo electrógeno de emergencia que pueda utilizarse en cualquier momento

y que deberá constar en la relación de maquinaria; dicho grupo de emergencia deberá tener la capacidad suficiente para garantizar la refrigeración constante del depósito frigorífico lleno.

Sin embargo, sin tener en cuenta las causas concurrentes, la Compañía no pagará ninguna indemnización si el deterioro o la putrefacción de bienes refrigerados fuera consecuencia de:

- desconexiones del suministro de energía pública planeadas de antemano;

- fallos de energía pública por causa de escasez de combustibles / agua en los puntos generadores de energía eléctrica.

Endoso 904 Cobertura de Fallos en el Suministro de Energía Eléctrica que no Provenga de la Red Pública

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir también daños por deterioro o putrefacción que puedan ocurrir como resultado de fallos en el suministro de energía eléctrica.

Es condición previa que:

- se disponga como reserva de la capacidad de abastecimiento de un grupo electrógeno de emergencia que pueda utilizarse en cualquier momento y que deberá constar en la relación de maquinaria; dicho grupo de emergencia deberá tener la capacidad suficiente para garantizar la refrigeración constante del depósito frigorífico lleno;

- el fallo del abastecimiento de energía eléctrica dure, por lo menos, seis horas sin interrupción.

Sin embargo, sin tener en cuenta las causas concurrentes, la Compañía no pagará ninguna indemnización si el deterioro o la putrefacción de bienes refrigerados fuere consecuencia de:

- desconexiones del suministro de energía pública planeadas de antemano;

- fallos de energía pública por causa de escasez de combustibles / agua en los puntos generadores de energía eléctrica.

Endoso 014 Exclusión de pérdidas, daños o responsabilidad por Terrorismo

Se acuerda que, sin perjuicio de las disposiciones, exclusiones, cláusulas y condiciones de la póliza y otras disposiciones adicionalmente acordadas, el asegurador no indemnizara al tomador del seguro por pérdidas, daños o responsabilidad causados directa o indirectamente por un acto terrorista o resultante de éste.

A los efectos de esta cláusula se entiende bajo el termino de acto terrorista cualquier acto que incluye pero no se limita al uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de las mismas por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas, actuando por si sola(s) o por orden de o en conexión a alguna(s) organización(es) o gobierno(s), cometido por motivos o razones políticos, religiosos, ideológicos o étnicos que incluyen la intención de influir sobre un gobierno y/o de atemorizar a la opinión publica o alguna parte de la misma.

Esta cláusula también excluye todo tipo de daños, pérdidas, costes o gastos que se originen directa o indirectamente en o resulten de actuaciones que se dispongan para controlar, prevenir o reprimir un acto terrorista o que de alguna manera hagan referencia a un acto terrorista.

Si el asegurador alegara que, por razón de lo definido en esta cláusula no quedasen cubiertos por este contrato de seguros pérdidas, siniestros, responsabilidades o gastos, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

PÓLIZA DE DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

SI 24 | SERVICIO INTEGRAL 24 HORAS

(809) 549-7424
Santo Domingo

1 (809) 200-7424
Interior sin cargos

MAPFRE BHD

SEGUROS

Tu aseguradora global de confianza

Síguenos

www.mapfrebhd.com.do